

4

Ejecutivo 2021-00231-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante; presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso Declarativo de Restitución de Inmueble. Bucaramanga, **25 AGO 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **25 AGO 2021**

La Sociedad CENTRAL INMOBILIARIA LTDA, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderada judicial, en contra de Jaime Arenas Peña y Víctor Horacio Arenas Caicedo, a fin de obtener el pago de la Cláusula Penal, y las costas procesales, rubros ordenados en los numerales tercero y cuarto de la sentencia ejecutoriada y en firme proferida el 2 de agosto de los corrientes, dentro del proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, fundamento de la presente ejecución; más los intereses legales que se causen desde el vencimiento de la ejecutoria del proveído mencionado.

No se librará orden de pago, respecto de la pretensión segunda del escrito de la demanda, respecto a los intereses legales que se causen frente a la cláusula penal ordenada en el numeral tercero de la sentencia adiada 2 de agosto de los corrientes; toda vez que, se está frente a una sanción por incumplimiento del contrato de arrendamiento; por tanto, no es procedente una doble sanción por la misma obligación.

Del título ejecutivo, se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 306 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad CENTRAL INMOBILIARIA LTDA, y en contra de Jaime Arenas Peña y Víctor Horacio Arenas Caicedo, por las siguientes sumas:

- Por UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.860.000), correspondiente a la Cláusula Penal, reconocida en el numeral tercero de la sentencia adiada dos de agosto de 2021, dentro del proceso Declarativo de Restitución de Inmueble.
- Por NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526), correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas, reconocidas en el numeral cuarto de la sentencia adiada dos de agosto de 2021, dentro del proceso Declarativo de Restitución de Inmueble; más los intereses legales, por la anterior cantidad desde la fecha de vencimiento del término de ejecutoria del auto que las aprueba, esto es, desde el 19 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

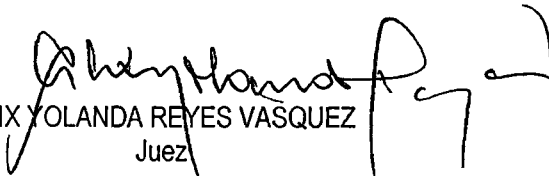
SEGUNDO: Denegar la orden de pago respecto de la pretensión segunda de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Esta providencia se notificará por estados al demandado de conformidad con el art. 306 del C. Gral., del Proceso.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE

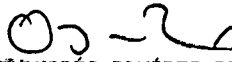

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

150 074 21

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 069 hoy,

26 AGO 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO